


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Rosaura Garro		
Fecha/hora gestión	28/05/2025 13:05	Fecha/hora resolución	28/05/2025 13:36
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000968
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000006-0012800001	Nombre Institución	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	Tractocamiones y semiremolques (Cisternas)		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000211 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	28/02/2025 20:34	MARTHA CAROLINA GOMEZ RODRIGUEZ	EUROBUS SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

Resultado del acto final

Se anula Acto Final

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052025000000537 del 12 de marzo de 2025 a las 07:43 a.m., esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

II. Que mediante auto No. 8052025000000764 del 21 de abril de 2025 a las 10:31 a.m., esta División confirió audiencia especial a la empresa apelante. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

IV. Que mediante auto No. 8052025000000967 del 14 de mayo de 2025 a las 09:43 a.m, esta División prorrogó el plazo para resolver el recurso de apelación.

V. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**Recurso 8122025000000211 - EUROBUS SOCIEDAD ANONIMA**

I.SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. 1) Sobre la quinta rueda: Criterio de la División: En el caso concreto, se tiene que el pliego de condiciones requirió lo siguiente: **"y. Quinta rueda o tornamesa: / 1. Con capacidad de arrastre no menor a 55 toneladas. / 2. Debe contar con ajuste de posición neumático en el chasis, con su respectivo interruptor de accionamiento desde la cabina. / 3. Debe contar con un sistema de engrase manual. / 4. Para remolcar semirremolques con un pin de 2" (50.8 mm)."** En relación con lo anterior, en la oferta del recurrente se dispuso lo siguiente: **"Entendemos, aceptamos y cumplimos con lo indicado."** ([3. Apertura de ofertas], Partida 1, Nombre del proveedor: EUROBUS SOCIEDAD ANONIMA, No. 1, Nombre del documento: Oferta economica firmada, Archivo adjunto: Bomberos - oferta economica firmada.pdf). Aunado a lo anterior, se aportó documentación técnica de la maquinaria, en la que se indica, entre otras cosas: **"Tipo de 5ª rueda / Fija con placa // Modelo de quinta rueda / Jost JSK37C-Z 150 [...]"** ([3. Apertura de ofertas], Partida 1, Nombre del proveedor: EUROBUS SOCIEDAD ANONIMA, No. 4, Nombre del documento: Anexos cabezal, Archivo adjunto: Anexos - Cabezal.zip, Documento: Spec G500 6X4.pdf). Posteriormente, se tiene que la Administración le realizó una solicitud de subsanación, en la que le requirió: **"I. Subsanaciones: / Se requiere aportar: / 1. Catálogos y literatura técnica, en idioma español que permita verificar el cumplimiento de las siguientes características, solicitadas en el pliego de condiciones, Capítulo I Aspectos técnicos, Aparte I Descripción del objeto contractual, inciso C Especificaciones técnicas: [...]. y. Quinta rueda o tornamesa: / 2. Debe contar con ajuste de posición neumático en el chasis, con su respectivo interruptor de accionamiento desde la cabina."** ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 818110, No. 1, Descripción: Solicitud de subsanaciones - Oferta N°1, Documento: 2024LY-000006-0012800001 - Subsanaciones - Oferta N°1 Eurobus .pdf (501.92 KB)). Al respecto, el oferente manifestó: **"1. Subsanaciones, a. Partida #1, Se puede constatar el cumplimiento de lo solicitado ver Anexo #1 y #3."** ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 818110, Estado de la verificación: Resuelto, No. 1, Descripción: Respuesta subsane firmado, Documento: Bomberos - Subsane 22-10-2024.pdf [272019 MB]). Asimismo, procedió a aportar documentación técnica en la que se observa, entre otras cosas, la siguiente indicación: **"Quinta rueda elevable JOST JSK 37C-Z-150, Neumática"** ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 818110, Estado de la verificación: Resuelto, No. 2, Descripción: Anexos subsane, Documento: Subsane.zip [4371732 MB], Archivo: Quinta rueda.pdf). De conformidad con lo aportado, la Administración determinó que: **"Partida N°1 Tractocamiones con litera: El oferente ofrece la quinta rueda fija con placa, contrario a lo solicitado en pliego en el cual se define que dicho dispositivo debe contar con ajuste de posición neumático en el chasis, especificación contenida en el capítulo I "Aspectos técnicos", aparte C "especificaciones técnicas", inciso "Y" quinta rueda o tornamesa, numeral 2."** ([3. Apertura de ofertas], Estudio técnicos de las ofertas, Resultado de verificación, Resultado: No cumple, No. 1, Descripción: CBCR-044492-2024-SGB-01209, Documento: CBCR-044492-2024-SGB-01209.pdf (435.12 KB)). Partiendo de lo anterior, el recurrente plantea que su oferta fue descalificada debido a una interpretación que la administración licitante hizo del pliego de condiciones, añadiendo una característica técnica para la quinta rueda o tornamesa que no fue solicitada originalmente, ya que no se indicaba cómo debía ser el ajuste (hacia arriba/abajo o adelante/atrás). Por otra parte, la Administración sostiene que donde el pliego de condiciones era claro en que lo que se requería era una quinta rueda o tornamesa desplazable. Así las cosas, debe verse que el pliego de condiciones lo que requería, según se transcribió previamente, era **"[...] ajuste de posición neumático en el chasis [...]"**. De lo indicado, no se desprende que la Administración haya requerido de manera expresa y sin margen de interpretación una quinta rueda desplazable o elevable, ya que no se menciona así en la especificación. En otras palabras, en el pliego de condiciones no se emplean de forma expresa los términos desplazable, longitudinal, elevable o altura variable. Aunado a lo anterior, la quinta rueda elevable, en los términos de la misma Administración permite un **"[...] movimiento vertical (baja o sube) [...]"**, lo que se puede considerar un ajuste de posición, tal y como lo interpreta el recurrente. En otras palabras, no se excluyen de manera expresa sistemas elevables, los cuales tienen un ajuste de posición. En este sentido, se estima que hasta con la respuesta a la audiencia inicial la Administración explica claramente su necesidad, sin embargo, dicha posición no quedó contemplada en el pliego de condiciones, según las consideraciones anteriores. Ahora, no se desconoce que con la respuesta a la audiencia inicial, la Administración hace señalamientos en contra de la oferta de Eurobus, en relación con la modificación de la quinta rueda y la aplicación del tractocamión ofertado. No obstante, dichos argumentos no fueron indicados por la Administración al momento de descalificar la propuesta del ahora recurrente. Asimismo, esta División observa que en la oferta y en la información de la subsanación se indica el mismo modelo de la quinta rueda, tal y como se puede apreciar de lo referenciado previamente. Aunado a lo anterior, tampoco hay un ejercicio de trascendencia por parte de la Administración sobre este punto en cuestión. Sobre lo anterior, esta Contraloría ha sido del criterio que no todo incumplimiento de una oferta genera la exclusión de la misma, pues conforme los principios de eficiencia y eficacia que aplican a las compras públicas, en todas las etapas del procedimiento de compra prevalecerá el contenido sobre la forma y se favorecerá la conservación de los actos, donde los defectos subsanables y los incumplimientos intrascendentes no descalificarán la oferta que los contenga, ya que la contratación pública se encamina a la satisfacción de sus necesidades de forma oportuna, razón por la cual se hace necesario el análisis de la trascendencia del incumplimiento, el cual se debe realizar al amparo del principio de eficiencia y bajo el entendido de que la presunción de validez del acto debe desvirtuarse por incumplimientos graves como prevé el artículo 134 Reglamento a la Ley General de Contratación Pública párrafo penúltimo. Al respecto esta Contraloría General se ha referido al tema del análisis de la trascendencia bajo diversas ópticas del procedimiento de contratación pública (resolución R-DCA-SICOP-01193-2023, reiterada -entre otras- en la resolución R-DCP-SICOP-01139-2024). En virtud de las consideraciones vertidas, se declara **con lugar** el recurso de apelación.

5. Aprobaciones

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/05/2025 13:33	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/05/2025 13:36	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/05/2025 13:36	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59

DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	02/06/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00920-2025	Fecha notificación	28/05/2025 13:46